

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza el cambio de denominación a efectos de envasado de las aguas procedentes del manantial denominado Fuente Mina, sito en el paraje de Fuente Mina, Casarabonela (Málaga).

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Málaga de esta Consejería, que tiene como objeto autorizar el cambio de denominación a efectos de envasado de las aguas procedentes del manantial denominado «Fuente Mina», sito en el paraje de Fuente Mina, Casarabonela, Málaga, expediente incoado por don Rafael García Cervantes en nombre y representación de la compañía mercantil «Hacienda Sambana, S.A.»

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Estas aguas fueron declaradas como minero-medicinales por Orden de 21 de noviembre de 1970, del Ministerio de la Gobernación.

Segundo. La analítica aportada por el interesado ha sido informada favorablemente por la Consejería de Salud, cumpliéndose los requerimientos sobre las características fisicoquímicas que establece el punto 1 del anexo 1 del R.D. 1164/91, de 22 de julio.

Tercero. Estudiado el expediente por los servicios técnicos de esta Dirección General no se aprecia inconveniente alguno para proceder al cambio de denominación solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que se proceda al cambio de denominación a efectos de envasado de unas aguas declaradas como minero-medicinales.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, el R.D. 1164/91 de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

R E S U E L V E

Autorizar el cambio de denominación solicitado, reconociendo a «Hacienda Sambana, S.A.» el derecho al uso de la denominación de Agua Minera Natural para las procedentes del manantial de «Fuente Mina», a los efectos exclusivos de envasado de la misma, debiendo renunciar al uso de la denominación de minero-medicinal a los citados efectos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de septiembre de 1995.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de octubre de 1995, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.: El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Córdoba, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés, reconocido por la propia Administración mediante la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, como ocurre en el caso de Córdoba, Montoro y Priego de Córdoba, o bien mediante incoación del expediente para dicho reconocimiento, casos de Lucena y Zuheros.

Otras circunstancias, recogidas en el artículo segundo del Decreto 238/85, son el bajo nivel de renta e índice de desempleo de la población, por lo que se hace aconsejable la intervención de la Administración Autónoma en estos Municipios, con objeto de aportar las ayudas financieras y técnicas que solucionen el problema de alojamiento de estas capas sociales más desfavorecidas, principales destinatarias de este programa.

En virtud de esta normativa y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de estos Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Córdoba, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se designan para el programa anual de 1996, en la provincia de Córdoba los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Baena, Bémez, Cabra, Córdoba, Dos Torres, Fuente La Lancha, Fuente Tójar, El Guijo, Iznájar, Lucena, Luque, Montilla, Montoro, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, El Viso y Zuheros.

Segundo. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento.

Sevilla, 17 de octubre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba

ORDEN de 17 de octubre de 1995, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Jaén.

Ilmos. Sres.: El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés, reconocido por la propia Administración mediante la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, como ocurre en el caso de Jaén, o bien mediante incoación del expediente para dicho reconocimiento, caso de Santisteban del Puerto.

Otras circunstancias, recogidas en el artículo segundo del Decreto 238/85, son el bajo nivel de renta e índice de desempleo de la población, por lo que se hace aconsejable la intervención de la Administración Autónoma en estos Municipios, con objeto de aportar las ayudas financieras y técnicas que solucionen el problema de alojamiento de estas capas sociales más desfavorecidas, principales destinatarias de este programa.

En virtud de esta normativa y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de estos Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se designan para el programa anual de 1996, en la provincia de Jaén los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Arjona, Arquillón, Bélmez de la Moraleda, Campillo de Arenas, Cárcheles, La Carolina, Castellar, Castillo de Locubín, Huesa, Jaén, Jimena, Linares, Mengibar, Pegalajar, Rus, Santiago de Calatrava, Santisteban del Puerto, Soriuela del Guadalimar, Torres, Los Villares y Peal Becerro.

Segundo. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento.

Sevilla, 17 de octubre de 1995.

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén

ORDEN de 17 de octubre de 1995, por la que se subsana un error contenido en la de 28 de diciembre de 1994, por la que se hacía pública una ayuda económica complementaria a favor del Ayuntamiento de Osuna para la construcción de cuarenta viviendas de protección oficial de régimen especial en Alquiler en Osuna (Sevilla).

En el BOJA núm. 4 de 12 de enero de 1995, se publicó una Orden por la que, de conformidad con el artículo 51 y siguientes del Decreto 119/1992 de 7 de julio se concedía una ayuda económica a favor del Ayuntamiento de Osuna, para la promoción de 40 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler, en Osuna (Sevilla).

La citada subvención que se concedía al amparo del Decreto 119/92 de 7 de julio y en concreto, a lo establecido en el Título I, Capítulo II, de dicho texto legal, contenía varios errores que resulta necesario subsanar y cuya relación es la siguiente:

Localización	Dice	Debe decir.
En el punto 1.º de la Orden	222.076.140	222.176.060
En el total anualidad año 2012	11.619.792	11.619.712
En el total anualidad año 2013	11.791.089	11.794.089
En el total de intereses subsidiarios	70.249.844	70.249.764

De la subsanación de dichos errores, resulta que el Cuadro de anualidades debe ser como el que se acompaña a este escrito.

En consecuencia, a la vista de lo anterior y del cumplimiento del resto de las exigencias preceptivas al respecto:

Lo comunico a V.V., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 17 de octubre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla

40 VIVIENDAS EN OSUNA

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

Años	Intereses del periodo de carencia	Amortización del principal del préstamo	Intereses de amortización subsidiados	total Anualidades
1.994	1.000.000	---	---	1.000.000
1.995	1.315.804	---	---	1.315.804
1.996	4.846.476	---	---	4.846.476
1.997	---	268.851	9.025.257	9.294.108
1.998	---	567.862	8.865.658	9.433.520
1.999	---	907.036	8.667.986	9.575.022
2.000	---	1.291.291	8.427.357	9.718.648
2.001	---	1.726.140	8.138.287	9.864.427
2.002	---	2.217.766	7.794.628	10.012.394
2.003	---	2.773.077	7.389.503	10.162.580
2.004	---	3.399.922	6.915.096	10.315.018